

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real portinea.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno Político.

NUM. 233.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 del mes próximo pasado, me comunicó la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, dijo al Director general de Caminos, con fecha 31 de Julio último, lo siguiente.—Por resoluciones particulares, dictadas con motivo de las diferentes situaciones del servicio en que los ingenieros de ese cuerpo suelen encontrarse, estableció la practica de rebajar en su presupuesto los sueldos é indemnizaciones de gastos que corresponden á los mismos cuando son destinados al servicio peculiar de las obras públicas provinciales y municipales, ó de algunas compañías y empresas particulares que contratan la ejecucion de las mismas ó de las que son del exclusivo cargo del Estado. Esta regla observada hasta aquí con pocas excepciones facilita recursos para suplir en el servicio general del ramo la falta de los ingenieros ocupados en la espresada clase de comisiones, pues que mientras no pueda disponerse de ellos, necesariamente ha de recaer sobre los demas con exceso de trabajo, ó por lo menos la eventualidad de que por dicha causa se les originen mayores gastos personales, á los cua-

les hay que proveer en su caso, ordenando la indemnizacion correspondiente. Recomienda además esta practica la circunstancia de que las provincias y los Ayuntamientos pueden abonar los honorarios del ingeniero exclusivamente destinado á sus atenciones, con cargo á sus particulares presupuestos y en cuanto á las compañías empresarias ó contratistas particulares de obras públicas que las recomiendan á los ingenieros autorizados para tomarlas á su cargo, es consiguiente que cubran los gastos de que se trata, aplicándoles la parte necesaria de los beneficios que reportan de las mismas empresas ó con los recursos que la administracion les entrega en pago del servicio contratado.

—Atendiendo, pues, á los diferentes casos que hasta ahora han ocurrido y á los nuevos que aun podrán ofrecerse con el sucesivo desarrollo de las obras públicas, vista la necesidad que hay de regularizar esta parte del servicio de los ingenieros, conservando la mencionada practica, cuya observancia recomiendan igualmente la conveniencia pública y el interés del espresado cuerpo, S. M., oido el dictámen de V. I. y de la Junta consultiva de esa Direccion general, se ha servido resolver.

—1.º Que se abone con cargo al presupuesto del cuerpo de ingenieros el sueldo é indemnizacion de gastos que corresponda á los empleados en las obras públicas del Estado y en las comisiones y servicios afectos á la Direccion general de las mismas —2.º Que á los ingenieros que, sin perjuicio de las referidas comisiones, desempeñen otras correspondientes á las obras públicas provinciales ó á las muni-

principales de su instituto se les abone el sueldo por el mismo presupuesto, quedando á cargo del provincial ó municipal á que corresponde el servicio la indemnización de los gastos, con arreglo á la Instrucción y disposiciones vigentes.—3.º Que cuando uno ó mas ingenieros sean exclusivamente destinados al servicio de las obras públicas, provinciales ó municipales deben satisfacerse por los presupuestos respectivos los sueldos y gastos correspondientes, descargando de unos y otros el particular de su cuerpo.—4.º Por último, que cuando los ingenieros se empleasen exclusivamente en el servicio particular de una compañía empresaria ó de algun contratista de obras públicas cualesquiera que fuesen la naturaleza y procedencia de los fondos con que sean costeados, se haga igual rebaja en el presupuesto del cuerpo de ingenieros, fijándose por convenio entre partes los honorarios que bajo todos conceptos hayan de abonarse á aquellos por los empresarios.—Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que en adelante no se autorice á ningun ingeniero para destinarse al servicio esclusivo de una empresa particular, sino mediante una Real orden que los interesados deberán solicitar por conducto de esa Direccion general que el tiempo durante el cual podran los ingenieros permanecer al servicio de tales empresas no exceda del señalado para la conclusion de las obras que tuviesen por objeto, y que los mismos ingenieros cada tres meses, por lo menos, den parte por conducto del ingeniero jefe del distrito de los trabajos en que se ocupen y de sus principales resultados, sin descender á la parte administrativa y económica que son de la particular incumbencia de la empresa.—Y de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Murcia 7 de Setiembre de 1846.*  
—José March y Labores.

NUM. 423.

## INTENDENCIA DE RENTAS

de Murcia.

Las Direcciones generales del Tesoro público, de Contribuciones Directas y de Contribuciones Indirectas, me dicen en 24 de Agosto próximo pasado lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido á la Direccion general del Tesoro público con fecha 13 del actual la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la consulta elevada por esa Direccion en 3 de Junio último, con motivo de una reclamacion promovida por el apoderado del Duque de Osuna, en solicitud de que se le satisfagan las alcabalas enajenadas de que es dueño, y se le están debiendo en varias provincias hasta fin del año próximo pasado: y conformándose S. M. con lo informado sobre el particular por la Contaduría general del Reino en 10 del corriente, se ha servido mandar: 1.º que con arreglo á la ley de Presupuestos de 23 de Mayo del año último, se paguen las referidas alcabalas á los partícipes en ellas desde 1.º de Enero de 1845 en adelante, usando los Intendentes de la autorización que les confiere el artículo 17 de la instrucción de 5 de Enero último, formada para llevar á efecto el contrato con el Banco Español de San Fernando: 2.º que respecto al abono de las alcabalas anteriores al 1.º de Enero del pre-citado año de 1845, estando dispuesto por el artículo 2.º de la Real orden de 21 de Setiembre de 1841, y la de 21 de Octubre de 1844 que la ratifica, que los créditos de los partícipes de alcabalas enajenadas se admitan en pago de lanzas, medias anatas y contribuciones atrasadas hasta fin de Diciembre de 1840, se amplie este plazo hasta fin de igual mes de 1844; haciendo extensiva la compensacion á los censos que están al cargo de la Administracion general de Bienes nacionales, y que contra sí tengan dichos partícipes: y 3.º que se aplaque el reintegro á los mencionados partícipes de los créditos que resultan á su favor, anteriores al 1.º de Enero de 1845, despues de hecha la compensacion para cuando el Gobierno determine el modo y forma de atender á estos y otros acreedores que puedan considerarse de privilegiada naturaleza. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.—Y habiéndose al propio tiempo dado conocimiento de la precedente Real resolución á las Direcciones generales de Contribuciones Directas é Indirectas con igual objeto, han acordado las tres Direcciones reunidas trasladarla á V. S., como lo verifican, para su cumplimiento y demas efectos consiguientes.»

Lo que se inserta para conocimiento y gobierno de los partícipes á quienes interesa. Murcia 9 de Setiembre de 1846.  
—Rafael Ziriza.

NUM. 424.

Don Rafael Ziriza, Caballero de la nacional y distinguida orden española de Carlos 3.º, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que por las oficinas de Bienes nacionales me han pasado una relacion de los deudores por plazos de fincas enagenadas, vencidos en la cuarta semana de Agosto próximo, cuyo tenor es como sigue:

Oficinas de Bienes Nacionales de la Provincia de Murcia. Cuarta semana de Agosto de 1846. —Relacion de los deudores por venta de fincas nacionales cuyos plazos han vencido en el referido periodo.

<i>Por venta de fincas de 1836 en adelante:</i>	DEVITO	Rs. vn.
Gertrudis Soler. . . . .	4000	3
Doña Gabriela Novés. . . . .	1807	3
La misma. . . . .	1500	
Don Francisco Aleman. . . . .	3530	6
Teodoro Martinez. . . . .	7000	6

*Por venta de fincas del clero Secular.*

Don Francisco Segundo Guerrero	197	
Don Manuel Perez Ortiz. . . . .	240	5
Don Juan Abellan. . . . .	207	3
Don Juan Gregorio Garcia. . . . .	123	32
Santos Herrero Fernandez. . . . .	319	
Matias Giménez Rodriguez. . . . .	400	
El mismo. . . . .	230	1

Murcia 1.º de Setiembre de 1846.— P. A. Mariano Moreno Buendia.—Francisco Nolla.

Y cumpliendo con las órdenes del ramo, convoco á los nominados deudores, para que dentro del término de 15 dias satisfagan sus descubiertos, pues en caso contrario me veré en la sensible necesidad de disponer se continúen los demás procedimientos prevenidos en aquella. Dado en Murcia á 4 de Setiembre de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 425.

Provincia de Murcia, Administracion de Bienes nacionales.

Debiendo realizarse en pública subasta el remate para la composicion de la pared exterior del Convento de religiosas Teresas de esta ciudad, que dá á la calle de la Sal, importante segun el presupuesto formado al efecto la cantidad de 1241 rs. vn. y la de varios reparos en una casa sita en la ciudad de Cartagena calle del

Adarve, marcada con el número 11, procedente de Hermandades y Cofradías, cuyo presupuesto és importante la suma de 497 rs. vn., se ha señalado para su único remate el dia 17 del corriente mes, á las 12 de su mañaua, en los estrados de la Intendencia, bajo la presidencia de dicho Señor y asistencia de los Gefes de estas oficinas y ante el Secretario de la misma, realizándose la doble subasta en lo respectivo al predio que radica en la plaza de Cartagena, en el mismo dia y hora, ante su Alcalde constitucional, Administrador subalterno del ramo y Escribano que elijan, quedando pendiente de la aprobacion de su Señoría.

La persona que quiera interesarse en su ejecucion, podrá instruirse de los pliegos de condiciones respectivos en esta Administracion principal de mi cargo y subalterna de Cartagena, donde estarán de manifiesto hasta la celebracion del remate. Murcia 3 de Setiembre de 1846.—Francisco Nolla.

NUM. 426

COMANDANCIA GENERAL.

Murcia 9 de Setiembre de 1846.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

« El Excmo. Sr. Inspector general de Infanteria en 22 de Agosto último me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—A los Gefes de los Cuerpos y de las Compañías de Veteranos dependientes de esta Inspeccion general de mi cargo, digo con esta fecha lo siguiente.—Obligado con la mitad del sueldo que disfruta de retiro el teniente habilitado que fué en 1837, del Regimiento de Navarra, número 25 del arma Don Francisco Gamero, al reintegro de los Gefes y Oficiales de dicho Cuerpo, que contribuyeron en el concepto de responsables á reparar el desfalco de 19,625 rs. en que aquel incurriera; y esistiendo ya reunidos en la pagaduria militar de Andalucía y en el Banco de San Fernando de la Ciudad de Córdoba 11,452 rs. con 29 mrs. producto de los descuentos que ha sufrido y sigue sufriendo Gamero, desde que se le impuso este deber por Real orden de 15 de Abril de 1833 en cumplimiento de lo determinado en este mismo Real precepto, he reclamado la indicada cantidad al Excmo. Sr. Intendente general del Ejército para distribuirla proporcionadamente entre los perjudicados en el abono de dicho desfalco, sin perjuicio de que se reproduzca la misma operacion luego que se encuentre recaudada en su to-

talidad la suma que aquellos repusieron; pero habiéndose estraviado en la última guerra los antecedentes que se custodiaban en el cuerpo de las insidencias de dicho desfalco, faltan los datos necesarios para la calificación de los verdaderos acreedores á la distribución acordada, y en su virtud he resuelto dar publicidad á la indicada determinación por medio de esta circular, á fin de que orientados de ella y de su objeto, los interesados que puedan existir actualmente en el servicio, se dirijan á mi autoridad con sus particulares reclamaciones acompañadas de los comprobantes que justifiquen su derecho para que puedan percibir la parte que les alcance en relación al desembolso que tuvieron por aquel desagradable acontecimiento.—Lo que digo á V. S. para que por su conducto llegue la preinserta resolución á conocimiento de todos los Jefes y oficiales de ese Regimiento de su mando acusándome el competente recibo.—Y siendo probable se encuentren retirados ó en cualquiera otra situación dentro de los límites de esa provincia del digno mando de V. E. algunos de los que tengan opción al reintegro indicado, ó bien los herederos de los que de los mismos hubieren fallecido, he de merecer á V. E. que en obsequio de lo que la equidad aconseja, recurra á los medios que le sean dados para que pueda participar del beneficio á que se les indica.—Lo traslado á V. S. con el mismo objeto por lo que respecta á los que puedan hallarse en el territorio de la provincia de su cargo.”

Y para que llegue á noticia de los interesados que existan en esta provincia he dispuesto su publicación por medio del Boletín de la misma.—El Comandante General: Zavala.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alhama.

NUM. 427.

Don Gerónimo Sanchez, Teniente de Alcalde constitucional de esta Villa de Alhama, Vice-Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que para el día 29 del corriente á las 10 de su mañana, se verificarán en la Sala Capitular; los arrendamientos en pública subasta de las fincas, rentas y derechos que se espresarán correspondientes á los Propios de esta villa, y son los siguientes.

El derecho de los pesos varas de Almota-cen para todo el año venidero 1847.

El Arrendamiento de 4 fanegas de tierra secano cultivada y 76 de Saladar muerto, cuya finca se nombra el Saladar de las Bulas, por 6 años que tomarán principio el 1.º de Noviembre próximo y concluirán en otro igual día de 1852.

El aprovechamiento de los pastos sobrantes de las sierras de Espuña, Carrascoy y Cuarto del Boalage, por 5 meses y medio que principian el día 30 de Setiembre actual y concluyen el 15 de Mayo de 1847.

Cuyos respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste enterarse de ellos, y se anuncia al público para los debidos efectos. Alhama 8 de Setiembre de 1846.—Gerónimo Sanchez.—Fernando Ramon Sanchez: Secretario.

### Alcaldia Constitucional

de Abanilla.

NUM. 428.

Don Antonio Riquelme Rubira, Alcalde constitucional en esta Villa de Abanilla &c.

Hago saber: Que por Antonio Marco de Cutillas, de estos vecinos se ha denunciado en la Gefatura política de la provincia, el caudal de aguas que ha descubierto en una Hacienda de su pertenencia, que linda Mediodía José Riquelme de Rocamora, Levante María Rocamora, Norte Antonio Martinez de Riquelme, y otros y Poniente José Rocamora; y en virtud de orden de dicho Sr. Gefe se ha mandado entre otras cosas, despachar edictos notoriando esta denuncia, para que la persona ó corporación que se crea con derecho á las citadas aguas lo deduzca en el término de 20 días, á contar desde esta fecha; y cumpliendo con lo preceptuado por su Señoría, he mandado despachar el presente, que es fecho en Abanilla á 29 de Agosto de 1846.—Antonio Riquelme.—D. S. O.: Miguel Yagües y Vives.

NUM. 429.

### Alcaldia Constitucional de Cartagena.

Don Tomás Valarino, Alcalde por S. M. de esta ciudad y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la misma &c.

Hago saber: Que por Pedro Palacios, de esta vecindad, se ha solicitado de dicho Ayuntamiento, la propiedad de un solar abandonado en la calle llamada del Cuerno de esta población, cuyos linderos son por Levante, con Pascual Moreno, Mediodía, Domingo Basilio, Poniente, Dolores Moreno y Norte, dicha calle, en cuya virtud antes de resolver esta Corporación sobre la pretension del interesado ha acordado anunciarla al público por el presente fijando el término de 30 días para oír las reclamaciones que sobre el referido solar puedan hacerse. Cartagena 5 de Setiembre de 1846.—Valarino.—Juan Alvarez, Srio.